MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5961 *ORDEN de 29 de febrero de 1988 reguladora de la enajenación de labores de tabaco intervenidas o decomisadas en procedimientos de contrabando.*

El artículo 7.° del Real Decreto 904/1987, de 29 de mayo, establece que la enajenación de las labores de tabaco intervenidas o decomisadas en procedimientos por delitos o infracciones de contrabando, se realizará con intervención de la Delegación del Gobierno, en la forma prevista en la Ley del Patrimonio del Estado.

La aprobación de este nuevo procedimiento aconseja precisar, mediante la oportuna Orden ministerial, las actuaciones a desarrollar por esa Delegación del Gobierno, en orden a la enajenación de las labores decomisadas dentro del contexto de la Ley del Patrimonio del Estado, disponiéndose desde luego la enajenación de las mismas por ser artículos que por su propia naturaleza están destinados a no continuar en poder del Estado.

En este sentido, la intervención de la Delegación del Gobierno en los expedientes de venta a que alude el artículo 7.° del repetido Real Decreto, queda recogida en sus funciones de declaración de alienabilidad, aprobación de tasación y propuesta de aprobación de la subasta o, en su caso, de la enajenación directa, siguiendo el modelo establecido en la legislación del Patrimonio del Estado, funciones que, en todo caso, son una consecuencia de la potestad de tutela y vigilancia en la gestión del Monopolio, que atribuye al repetido Centro directivo el artículo 9.° de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre.

Paralelamente, procede establecer la actuación de los órganos de ese Centro directivo en las enajenaciones de labores intervenidas para cuya realización haya sido autorizada «Tabacalera, Sociedad Anónima», dada su calidad de depositaria de las mismas, respetando siempre estrictamente la competencia de los órganos jurisdiccionales ante los que está pendiente el correspondiente proceso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Las labores de tabaco cuyo comiso se haya decretado en procedimientos por contrabando deberán ser enajenadas con la posible rapidez, a cuyo fin el Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos adoptará formalmente el oportuno acuerdo y dispondrá se practique de inmediato la tasación pericial de las mismas.

Cuando por su estado de conservación las labores de tabaco resultasen inaprovechables, el Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, previo reconocimiento técnico de las mismas, acordará su destrucción, de la que se levantará la correspondiente acta.

Segundo.–La tasación pericial se practicará por funcionarios técnicos de la Delegación del Gobierno, distinguiéndose claramente el precio de venta al público del valor objetivo de las labores, atendiendo a su estado de conservación, situación del mercado, a la falta, en su caso, del devengo del correspondiente impuesto y a las demás circunstancias que incidan en el mismo.

El Delegado del Gobierno podrá disponer la asistencia de «Tabacalera, Sociedad Anónima», a estas actuaciones mediante la prestación del asesoramiento técnico preciso, así como de los demás medios personales y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de esta labor.

Tercero.–Una vez aprobada la tasación por el Delegado del Gobierno, éste dispondrá la celebración de la subasta acordando la redacción de los anuncios que serán publicados en la forma prevista en la legislación del Patrimonio del Estado, insertándose además, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión nacional, si la valoración de los bienes superase los 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.–La subasta se practicará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del Patrimonio del Estado, constituyéndose la Mesa en la forma prevista en el artículo 128 del Reglamento, si bien la Presidencia corresponderá al Delegado o Subdelegado del Gobierno, formando parte de la misma el Asesor jurídico e Interventor delegado del citado Centro directivo. Actuará como Secretario con voz y voto un Jefe del Servicio de la Delegación del Gobierno.

Quinto.–La aprobación de la subasta se realizará por acuerdo del Delegado del Gobierno, previo informe del Letrado del Estado y la Intervención Delegada, cuando los bienes hubiesen sido valorados en una cifra no superior a 250.000 pesetas. Si la valoración hubiese sido superior, la aprobación se efectuará por orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la citada Delegación del Gobierno, siguiéndose en todo la tramitación determinada en el Reglamento del Patrimonio del Estado.

Sexto.–En el caso de que la primera subasta fuese declarada desierta, se recibirán las peticiones de adquisición directa que se formulen, promoviéndose, en todo caso, la concurrencia de ofertantes.

Las propuestas deberán presentarse por escrito, acompañadas del resguardo acreditativo de haber consignado el 25 por 100 de su importe en la forma prevista en la legislación del Patrimonio del Estado.

Séptimo.–La Delegación del Gobierno estudiará las proposiciones presentadas y elevará al Ministro de Economía y Hacienda o al Consejo de Ministros, según los casos, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, propuesta de enajenación directa a favor de la que, apreciada en el conjunto de sus circunstancias, se estime más ventajosa.

Octavo.–Tratándose de labores intervenidas a resultas de un procedimiento judicial por contrabando, «Tabacalera, Sociedad Anónima», se ajustará a los trámites señalados en los números anteriores, así como a la legislación del Patrimonio del Estado, en cuanto sea de aplicación, si bien la autorización para enajenar, aprobación de la tasación y, en su caso, para la destrucción de las labores, corresponderá, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, al órgano judicial que entienda de las correspondientes actuaciones, a quien puntualmente se comunicará la adjudicación realizada y el importe obtenido por la enajenación.

Se procederá en forma análoga cuando se trate de labores intervenidas por orden de una autoridad administrativa en procedimiento por infracciones de contrabando.

Noveno.–La intervención de la Delegación del Gobierno en el procedimiento de enajenación a efectuar por «Tabacalera, Sociedad Anónima», se materializará en las siguientes actuaciones:

1. Supervisión y control y, en su caso, práctica de una tasación alternativa a la efectuada por «Tabacalera, Sociedad Anónima».
2. Actuación como órgano de relación de la Compañía con los Tribunales de Justicia.
3. Participación en las Mesas que constituya «Tabacalera, Sociedad Anónima», para la práctica de las subastas o enajenaciones directas, pudiendo oponer el veto en todo caso a los acuerdos que a este respecto adopten los órganos de la Compañía.

Décimo.–Para el debido conocimiento y control por parte de la Delegación del Gobierno, «Tabacalera, Sociedad Anónima», facilitará a dicho Centro detalle pormenorizado de los ingresos que realice en el Tesoro con los datos necesarios para la identificación de los expedientes a que dichos ingresos se refieran. Una vez recaída sentencia firme por la Delegación del Gobierno, se dispondrán los mecanismos contables y administrativos procedentes para el cumplimiento de la misma.

La cuenta de productos decomisados cuyos asientos de abono y cargo sólo podrán practicarse con autorización de la Delegación del Gobierno, será llevada por «Tabacalera, Sociedad Anónima», quien remitirá a dicho Centro estado mensuales de la misma.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, y con referencia al ejercicio anterior, «Tabacalera, Sociedad Anónima», presentará la liquidación de la cuenta a la Delegación del Gobierno, quien, con su informe y el de la Intervención General, la elevará para su aprobación al Ministro de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Los límites cuantitativos fijados en la presente Orden ministerial se entenderán modificados en la misma cuantía que se establezca en la legislación general del Patrimonio del Estado.

Segunda.–La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.–Se autoriza a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos para dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden ministerial.

Madrid, 29 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

5962 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se aprueba el modelo de declaración anual de operaciones para las Entidades públicas y las condiciones y diseño de los soportes magnéticos a través de los cuales puede presentarse esta declaración.*

La Orden de 2 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 7), aprobó el modelo de declaración anual de operaciones y las condiciones y diseño de los soportes magnéticos a través de los